



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

26 de diciembre de 1997

Núm. 225

ÍNDICE

Páginas

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS-LEYES

130/000035	Convalidación del Real Decreto-Ley 22/1997, de 5 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 13.205.257.360 pesetas para atender compensaciones de tasas universitarias y otros gastos, del Ministerio de Educación y Cultura	3
130/000036	Convalidación del Real Decreto-Ley 23/1997, de 5 de diciembre, por el que se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería al Instituto Nacional de la Salud (Insalud) por importe de 40.000 millones de pesetas a cuenta de la financiación sanitaria de 1998, así como la distribución de la parte correspondiente entre las Comunidades Autónomas con gestión transferida.....	3
130/000037	Convalidación del Real Decreto-Ley 24/1997, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos los días 5 y 6 de noviembre de 1997	4
130/000038	Convalidación del Real Decreto-Ley 25/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 5.895.826.962 pesetas para atender comunicaciones postales y telegráficas y otros gastos del Ministerio de Justicia.....	10
130/000039	Convalidación del Real Decreto-Ley 26/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 2.878.325.603 pesetas para atender obligaciones derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones en hospitales militares y otros gastos del Ministerio de Defensa.....	13
130/000040	Convalidación del Real Decreto-Ley 27/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 8.956.161.394 pesetas para atender obligaciones derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios, inversiones y otros gastos del Ministerio del Interior	15
130/000041	Convalidación del Real Decreto-Ley 28/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 11.509.761.347 pesetas para atender subvenciones a tipos de interés, en los préstamos concedidos con motivo de las sequías de los años 1994 y 1995, y otros gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.....	17

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

161/000787 **Comisión de Asuntos Exteriores**
 Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso, Socialista del Congreso, Federal de Izquierda Unida, Catalán (Convergència i Unió), Vasco (EAJ-PNV), de Coalición Canaria y Mixto, sobre apoyo al proceso de paz y al retorno de los refugiados en el Sáhara..... 19

161/000784 **Comisión de Justicia e Interior**
 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre condena de los crímenes contra la humanidad y las violaciones de los derechos humanos, especialmente los ocurridos en las Repúblicas de Argentina y Chile, así como sobre la remoción, conforme al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional..... 21

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

181/001163 **Comisión de Justicia e Interior**
 Pregunta formulada por el Diputado don Joan Saura Laporta (G. Mx), sobre actuaciones para asegurar que, por parte del Ministerio Fiscal, se promueva la persecución de los delitos contra los derechos humanos y crímenes contra la humanidad producidos en las Repúblicas de Argentina y Chile durante sus últimos períodos dictatoriales 22

181/001164 Pregunta formulada por el Diputado don Joan Saura Laporta (G. Mx), sobre acciones para asegurar el respeto a los derechos humanos y a las instituciones democráticas en la actuación del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional 22

181/001165 Pregunta formulada por el Diputado don Joan Saura Laporta (G. Mx), sobre intención del Gobierno de utilizar los instrumentos existentes en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para cesar como Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional a don Eduardo Fungairiño ... 22

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000035

Convalidado en la sesión plenaria del día de hoy el Real Decreto-Ley 22/1997, de 5 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 13.205.257.360 pesetas para atender compensaciones de tasas universitarias y otros gastos (núm. expte. 130/000035), se acordó su tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que el texto se publica en la serie A del BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

130/000036

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 23/1997, de 5 de diciembre, por el que se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería al INSALUD por importe de 40.000 millones de pesetas a cuenta de la financiación sanitaria de 1998, así como la distribución de la parte correspondiente entre las Comunidades Autónomas con gestión transferida (núm. expte. 130/000036).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 23/1997, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE UN ANTICIPO DE TESORERÍA AL INSALUD POR IMPORTE DE 40.000 MILLONES DE PESETAS A CUENTA DE LA FINANCIACIÓN SANITARIA DE 1998, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTE CORRESPONDIENTE ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON GESTIÓN TRANSFERIDA

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 11 de junio de 1996, acordó la constitución de una

Subcomisión para el estudio de las reformas necesarias para modernizar el sistema sanitario y garantizar su viabilidad futura.

Entre las propuestas planteadas en materia de financiación sanitaria, se ha instado al Gobierno para que en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera se abordaran las bases de un nuevo Acuerdo de financiación cuatrienal para el período 1998-2001, en el que respetando los principios de suficiencia y estabilidad financiera, se dote al presupuesto sanitario de los recursos necesarios para cubrir la financiación de las prestaciones y servicios que ofrece el Sistema Nacional de la Salud.

En este contexto, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su reunión del 27 de noviembre de 1997, ha alcanzado el Acuerdo de Financiación de los Servicios de Sanidad en el período 1998-2001, así como el de recomendar al Gobierno que adopte las medidas necesarias en el menor plazo posible para efectuar en 1997 una entrega a cuenta de la financiación que proceda transferir al INSALUD en 1998, por importe de 40.000 millones de pesetas.

A su vez, el INSALUD debe proceder a remitir a las Comunidades Autónomas con gestión transferida con el mismo carácter de entrega a cuenta, la cuantía proporcional de dicho importe respecto a la financiación total que han de recibir en el ejercicio 1998 por el nuevo modelo del sistema de financiación de los servicios sanitarios.

Los importes que se hagan efectivos en 1997 se regularizarán en 1998, mediante su deducción, por dozas partes, en las entregas a cuenta que se hagan efectivas en este último año.

Por ello, para dar cumplimiento al Acuerdo de referencia y atender la recomendación en él contenida, se considera necesario y urgente autorizar la concesión de un anticipo de tesorería a satisfacer al INSALUD por importe de 40.000 millones de pesetas, en concepto de entrega a cuenta de la financiación sanitaria de 1998. Esta autorización debe, por otra parte, instrumentarse mediante norma con rango de ley para poder hacerse efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1

Para dar cumplimiento al Acuerdo tercero «Regla especial para la ejecución presupuestaria de las entregas a cuenta por el Fondo general para 1998» del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 27 de noviembre de 1997, se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería

rería a satisfacer por el Tesoro Público al INSALUD, por importe de 40.000 millones de pesetas, como entrega a cuenta de la financiación sanitaria de 1998.

Artículo 2

1. Con el mismo carácter de anticipo, el INSALUD dispondrá las entregas correspondientes a las Comunidades Autónomas con gestión transferida por los siguientes importes:

	importe — Miles de pesetas
Andalucía	7.228.100
Canarias	1.609.700
Cataluña	6.505.500
Galicia	2.770.700
Navarra	538.200
País Vasco	2.176.300
Valencia	4.052.500
Total	24.881.000

2. Por lo que corresponde a la gestión directa, el INSALUD, conforme a lo requerido en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, podrá utilizar la parte correspondiente del anticipo para hacer frente a sus necesidades de funcionamiento.

Artículo 3

Los importes de los anticipos se regularizarán en 1998 mediante su deducción, por dozavas partes, en las entregas a cuenta que se hagan efectivas en este ejercicio, con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad y Consumo y del INSALUD, por las que se hace efectiva la financiación de la sanidad; o, en su caso, con cargo a los créditos para gestión directa de esta última entidad.

Disposición final única

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 5 de diciembre de 1997.

130/000037

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 24/1997, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos los días 5 y 6 de noviembre de 1997 (núm. expte. 130/000037).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido

a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 24/1997, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES Y TEMPORALES DE VIENTO ACAECIDOS LOS DÍAS 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 1997

Durante los pasados días 5 y 6 de noviembre tuvo lugar un fuerte temporal de lluvias y viento, que revistió especial importancia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de forma más relevante en Badajoz, donde se han producido graves inundaciones en numerosos términos municipales, causando víctimas mortales, así como daños y pérdidas de diversa naturaleza en infraestructuras, servicios públicos, viviendas, industria, agricultura y comercio. Como consecuencia de lo anterior, también se han producido daños de menor entidad en la provincia de Huelva, donde comenzó a llover con anterioridad.

La magnitud de estos hechos y sus efectos catastróficos exigen, desde el principio constitucional de solidaridad, una acción de los poderes públicos tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en las zonas siniestradas, estableciéndose, a su vez, los procedimientos que garanticen con la necesaria rapidez y flexibilidad la financiación de los gastos que se deriven de la reparación de los daños producidos y de la rehabilitación de los servicios públicos afectados.

El objetivo de esta norma es aprobar un amplio catálogo de medidas que afectan a varios Departamentos ministeriales y abarcan aspectos muy diferentes, pues unas se dirigen a disminuir las cargas tributarias y otras, como la concesión de créditos privilegiados y ayudas a los Ayuntamientos y particulares, intentan coadyuvar al logro de la normalidad.

Además, sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones reparadoras de los daños causados por las referidas inundaciones deben estar presididas por el principio de coordinación entre la Administración General del Estado, la Administración autonómica y la de las Corporaciones locales afectadas. Dicho principio debe alcanzar una virtualidad particularmente relevante en lo relativo a los daños que han tenido lugar en el término municipal de Badajoz. En efecto, tanto la Junta de Extremadura como el propio Ayuntamiento de Badajoz han venido adoptando desde el día siguiente a la catástrofe medidas destinadas a dotar a los damnificados de alojamiento provisional y de enseres de primera necesidad.

En este sentido, resulta necesario modular el régimen de las ayudas estatales en la materia, de forma que que-

den integradas en el sistema que componen las ya ofrecidas por la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz. Así, se dispone en el presente Real Decreto-Ley que la Administración General del Estado contribuirá, con una subvención del 50 por 100, a las ayudas que concedan las citadas Administraciones para la reposición de enseres, la dotación de nueva vivienda, la reparación de la siniestrada o el pago temporal del alquiler de un inmueble.

Dentro de la problemática especial del término municipal de Badajoz, merece mención aparte el tema de la construcción de las viviendas que han de sustituir a las destruidas durante la riada o que se encuentran en zonas que podrían ser afectadas por futuras avenidas. La Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Badajoz han decidido combinar sus esfuerzos en un programa de promoción pública de viviendas, en el que la Administración General del Estado va a participar en los términos previstos en esta norma.

Hay que añadir que las normas especiales que ahora se dictan en lo relativo a vivienda y ayudas para el alojamiento provisional de damnificados y provisión de enseres de primera necesidad determinan la inaplicabilidad de las reglas ordinarias que en la materia establece la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, parcialmente modificada por la de 30 de julio de 1996.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y de los Ministros del Interior, de Fomento, de Educación y Cultura, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas, y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1

1. Las medidas establecidas en el presente Real Decreto-Ley se aplicarán a la reparación de los daños ocasionados por las inundaciones y temporales de viento acaecidos en las Comunidades Autónomas de Extremadura (Cáceres y Badajoz) y Andalucía (Huelva) los días 5 y 6 de noviembre de 1997.

Los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medias aludidas, se determinarán por Orden del Ministro del Interior.

2. A los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros términos municipales o núcleos de población en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

3. A los proyectos que ejecuten las entidades locales en los términos municipales o núcleos de población a que se refieren los apartados anteriores, relativos a las obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equi-

pamientos o instalaciones y servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales, se les aplicará el trámite de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención máxima del 50 por 100 de su coste.

Artículo 2

Los daños directos ocasionados por las inundaciones y temporales de viento sobre producciones agrarias, aseguradas con pólizas en vigor del Seguro Agrario Combinado, regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, cuando dichos riesgos no estén incluidos en las Órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento, serán objeto de indemnización con cargo al crédito extraordinario fijado en el artículo 16.1 del presente Real Decreto-Ley.

Artículo 3

Se faculta a la titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zona de actuación especial las áreas afectadas, con objeto de que dicho Departamento o sus organismos autónomos puedan restaurar, en lo posible, la situación anterior a la catástrofe, aplicando los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y para introducir en la clasificación de las obras previstas en el título II de su libro III las modificaciones impuestas por las peculiares características de los daños sufridos.

A tales efectos, se declaran de emergencia las obras de reposición de infraestructuras agrarias y rurales de uso colectivo, que sea necesario ejecutar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4

Se faculta a la titular del Ministerio de Medio Ambiente para declarar zona de actuación especial las áreas afectadas, con objeto de que los organismos dependientes de dicho Departamento, en el ámbito de sus competencias, puedan restaurar en lo posible los daños sufridos.

A los efectos indicados, se declaran de emergencia las obras destinadas a reparar los daños causados en infraestructuras hidráulicas, y las de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos en las cuencas hidrográficas afectadas.

Artículo 5

Se faculta al titular del Ministerio de Fomento para declarar zona de actuación especial las áreas afectadas, con objeto de que los organismos dependientes de dicho Departamento, en el ámbito de sus competencias, puedan restaurar en lo posible los daños sufridos.

A los efectos indicados, se declaran de emergencia las obras destinadas a reparar los daños causados en infraes-

estructuras estatales y la implantación de albergues provisionales que sean necesarios ejecutar por el citado Ministerio.

Artículo 6

Se concede moratoria para las obligaciones de pago siguientes:

1. Los créditos hipotecarios y pignoraticios, sus amortizaciones e intereses vencidos o que venzan entre el 5 de noviembre de 1997 y el 4 de febrero de 1998, ambos inclusive, cuando los bienes gravados con hipoteca o constituidos en prenda hayan sufrido daños y estén situados en los términos municipales que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1 de este Real Decreto-Ley.

2. Los créditos de todas clases vencidos o que venzan en el período antes indicado:

a) Contra personas residentes o entidades domiciliadas en los términos municipales aludidos en el apartado anterior que en ellos posean fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan sufrido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuida como consecuencia de los siniestros producidos por los fenómenos meteorológicos de referencia.

b) Contra personas o entidades que, aunque residan o estén domiciliadas fuera de dichos términos municipales, posean en ellos fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración en ellas.

3. Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de crédito.

4. A partir del día 4 de febrero de 1998, fecha en que concluye el período de duración de la moratoria establecida en los apartados anteriores de este artículo, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagados, que hubieran vencido durante el período de moratoria podrá efectuarse en cualquiera de los ocho días hábiles siguientes al del término de la misma.

5. Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Real Decreto-Ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados después de la misma fecha.

Artículo 7

1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1997, que afecten a explotaciones agrarias situadas en los municipios que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1, en las que se hubieran producido destrozos en cosechas, ganados, o bienes que constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2. Igualmente, y para el mismo ejercicio económico, se concede la exención de las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las lluvias y temporales de viento, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

3. Se concede una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 1997 a las industrias, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocios o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de las lluvias y temporales de viento, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre de la actividad. La indicada reducción será proporcional al tiempo en que se haya producido el cese de la actividad o, en su caso, se estime, previa valoración al efecto, del tiempo necesario para reiniciarla en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de la misma que surtirá sus efectos desde el día 31 de diciembre de 1996.

4. Las exenciones y reducciones de cuotas en los tributos señalados en los apartados anteriores comprenderán la de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.

5. Los contribuyentes que, teniendo derecho a las exenciones establecidas en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

6. El plazo de ingreso de las deudas tributarias, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, excepto las practicadas como consecuencia de operaciones de comercio exterior, que se encuentren tanto en período voluntario de ingreso como apremiadas, cuyo vencimiento estuviese comprendido entre el 5 de noviembre de 1997 y el 4 de febrero de 1998, se prorrogará hasta la última fecha indicada.

Asimismo, los períodos de presentación y de ingreso de autoliquidaciones y declaraciones-liquidaciones practicadas por el obligado tributario y demás declaraciones que sean consecuencia del cumplimiento de obligaciones formales, que no hayan sido objeto de requerimiento individual, cuyo plazo hábil finalizase en el período anteriormente indicado, queda prorrogado hasta esta última fecha.

Los ingresos realizados en virtud de las prórrogas establecidas en los dos párrafos anteriores no devengarán intereses de demora por dichos plazos de prórroga, sin perjuicio de la exigibilidad de los que ya se hubieran devengado o de los que se devenguen con posterioridad.

El ámbito de aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado se extiende a los obligados tributarios por obligaciones formales que tengan el domicilio fiscal en los términos municipales o núcleos de población que determine la Orden ministerial a dictar en de-

sarrollo del artículo 1, y se extenderá asimismo a las obligaciones de presentación o ingreso derivadas de actividades empresariales o profesionales realizadas desde domicilios de la actividad localizados en dichos términos municipales.

7. Se minorará en la cantidad de 165.000 pesetas la cuota tributaria correspondiente al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, regulado por la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por la primera matriculación definitiva que se produzca en España de vehículos nuevos o usados, como consecuencia de la adquisición de automóviles efectuada para sustituir a otros que hubieran padecido siniestro total como consecuencia de las inundaciones y temporales de viento, siempre que se justifique la baja de los mismos por tal motivo en la Jefatura de Tráfico y que dicha adquisición se realice en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto-Ley. En ningún caso, la deducción practicable en la cuota podrá superar el importe de la misma.

Asimismo, la tramitación de las bajas de vehículos, solicitadas como consecuencia de los daños producidos por las lluvias y temporales de viento, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas no devengarán las tasas correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Central de Tráfico.

8. La disminución de ingresos que las normas de este artículo produzcan en los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales será compensada mediante la imputación específica de su importe con cargo a los recursos derivados del artículo 77 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Artículo 8

Las cantidades devengadas en el ámbito de aplicación territorial a que se refiere el artículo 1 de la presente disposición en concepto de tarifas de utilización de agua y canon de regulación, que no se encuentren incursas en vía de apremio a la entrada en vigor de esta norma, podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento sin que las cuotas aplazadas o fraccionadas devenguen intereses de demora y sin necesidad de prestar las garantías a que se refiere el apartado cuarto del artículo 61 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9

Para las explotaciones y actividades agrarias realizadas en las zonas que determine la Orden a dictar en desarrollo del artículo 1 del presente Real Decreto-Ley, y conforme a las previsiones contenidas al respecto en el artículo 28, apartado cuatro.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, el Ministerio de Economía y Hacienda, a la vista del informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá autorizar, con carácter excepcional, para 1997, la re-

ducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden de 27 de noviembre de 1996, sobre aplicación del método de estimación objetiva por signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 1997.

Igualmente, y para las mismas zonas que se determinen, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional para 1997, la reducción del rendimiento neto del resto de las explotaciones afectadas cuyas actividades estén acogidas a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 10

1. Los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa en los daños producidos por las inundaciones y temporales de viento tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor con las consecuencias que se derivan de los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. La autoridad laboral podrá exonerar al empresario del abono de las cuotas a la Seguridad Social en el primer supuesto mientras dure el período de suspensión, manteniéndose la condición de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador. En los casos en que se produzca extinción del contrato, las indemnizaciones de los trabajadores correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial, con los límites legalmente establecidos.

En los expedientes en que se resuelva favorablemente la suspensión de contratos o reducción temporal de la Jornada de trabajo, en base a circunstancias excepcionales, la autoridad laboral podrá autorizar que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo reguladas en el Título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que traigan su causa inmediata en las inundaciones y temporales de viento, no se compute a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. Igualmente, podrá autorizar que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los períodos de cotización necesarios para tener derecho a las mismas.

2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia no incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los meses de noviembre de 1997 a enero de 1998, ambos inclusive.

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social domiciliados en la zona afectada por las inundaciones y temporales de viento gozarán de exención del pago de sus cuotas fijas mensuales correspondientes a los meses de noviembre de 1997 a enero de 1998, ambos inclusive, con derecho a devolución, en su caso, de las ya ingresadas.

Asimismo, se concede exención en el pago de las cuotas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por las jornadas reales del mismo, correspondientes a los meses de noviembre de 1997 a enero de 1998 con derecho a devolución, en su caso, de las ya ingresadas.

3. Para llevar a cabo las obras de reparación de los daños causados, las Corporaciones locales podrán solicitar subvenciones al Instituto Nacional de Empleo, al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por este Instituto en el ámbito de las Corporaciones locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otra parte, para la realización de las obras de reparación de los servicios públicos, las Administraciones Públicas y entidades sin ánimo de lucro podrán solicitar del Instituto Nacional de Empleo la adscripción de trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo para trabajos de colaboración social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículo 11

1. Se conceden ayudas, en los términos que a continuación se dispone, para paliar los daños personales que tengan su causa en la catástrofe a que el presente Real Decreto-Ley se refiere.

2. Ayudas por daños personales:

a) La cantidad a conceder en caso de fallecimiento ascenderá a 2.000.000 de pesetas por cada persona fallecida. Idéntica cantidad se concederá en los casos de incapacidad absoluta permanente, cuando dicha incapacidad hubiera sido causada por los mismos hechos.

b) Asimismo, los gastos de hospitalización de las personas afectadas serán abonados siempre y cuando no fueran cubiertos por ningún sistema público o privado de asistencia sanitaria.

3. Serán beneficiarios de estas ayudas a título de víctimas indirectas, en el caso de muerte y con referencia siempre a la fecha de ésta, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

a) El cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia, en cuyo caso, bastará la mera convivencia.

b) Los hijos menores de edad de los fallecidos o de las otras personas a que se refiere el punto a) de este mismo apartado y los mayores de edad si hubieran sufrido un perjuicio económico-patrimonial relevante, debidamente acreditado, en relación a su situación económica anterior a la catástrofe.

c) En defecto de las personas mencionadas anteriormente, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida, en el mismo supuesto de perjuicio económico-patrimonial previsto en el apartado anterior.

d) En defecto de las personas mencionadas en los apartados a), b) y c), serán beneficiarios los hermanos de la persona fallecida, si acreditan dependencia económica de aquélla.

4. De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

a) La cantidad se dividirá en dos mitades. Corresponderá una al cónyuge o a la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido en los términos del punto a) del apartado anterior. Corresponderá la otra mitad a los hijos mencionados en el punto b) del apartado anterior, y se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

b) De resultar beneficiarios los padres del fallecido la cantidad a que asciende la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

c) De resultar beneficiarios los hermanos del fallecido, la cantidad a que asciende la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

5. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se presentarán en el término de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y serán resueltas por el Ministro del Interior en el plazo de tres meses.

Artículo 12

1. En los casos en que la Administración autonómica o local contemple la concesión de ayudas para la reposición de enseres del ajuar doméstico, la reparación de las viviendas siniestradas parcialmente o el pago del alquiler de un inmueble hasta la puesta efectiva de una vivienda a disposición de los damnificados, la Administración General del Estado contribuirá a la financiación de estas ayudas mediante una subvención del 50 por 100 de su coste, con cargo al crédito extraordinario que se dota en el apartado 1 del artículo 16 del presente Real Decreto-Ley.

2. La participación estatal en la financiación de las actuaciones de la Administración Autonómica para dotar de nuevas viviendas de promoción pública a los damnificados se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 de esta norma.

Artículo 13

1. En los casos de ayudas personales y materiales previstos en los dos artículos anteriores no será aplicable el régimen de ayudas contemplado para estos daños en la Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996.

2. Las ayudas previstas en los dos artículos anteriores se financiarán con cargo al crédito que a estos efectos

se habilite, en los Presupuestos de la Dirección General de Protección Civil, mediante transferencia previa, realizada por el Ministro de Economía y Hacienda, desde el crédito extraordinario a que se refiere el artículo 16.1 del presente Real Decreto-Ley.

Artículo 14

Se autoriza al Ministro de Fomento, sin sujeción a lo dispuesto en los artículos 61.3 y 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, para suscribir la Addenda al Convenio de 22 de mayo de 1992 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, modificado por Addenda de 11 de septiembre de 1995, cuya finalidad será la construcción de 1.200 viviendas a promover directamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura y financiar conjuntamente por el Ministerio de Fomento y dicha Comunidad Autónoma.

La aportación del Ministerio de Fomento se financiará con cargo al crédito extraordinario que se dota en el apartado segundo del artículo 16 del presente Real Decreto-Ley.

Artículo 15

1. A los efectos prevenidos en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tendrán la consideración de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia las de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por la catástrofe, cualquiera que sea su cuantía.

2. A esos mismos efectos se incluyen, en todo caso, entre las infraestructuras, las hidráulicas, las educativas, las sanitarias, las agrarias de uso común, los regadíos, y las carreteras en la zona afectada.

3. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de las obras a que se refiere el presente artículo, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

4. En la tramitación de los expedientes de contratación se dispensará del requisito previo de disponibilidad de terrenos a que se refieren los artículos 81 y 83 del Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, sin perjuicio de que su ocupación efectiva no se haga hasta la formalización del acta de ocupación.

Artículo 16

1. Se concede un crédito extraordinario, dotado con 6.000.000.000 de pesetas, con carácter de ampliable, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 31

«Gastos de Diversos Ministerios», Servicio 02 «Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales», Programa 633K «Actuaciones de emergencia ante catástrofes naturales», Concepto 483 para atenciones de todo orden derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 24/1997, de 12 de diciembre, cualquiera que sea la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo.

2. Para financiar las actividades a que se refiere el artículo 14, se concede un crédito extraordinario, dotado con 4.000.000.000 de pesetas, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 09 «Dirección General para la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo», Programa 431A «Promoción, Administración y Ayudas para Rehabilitación y Acceso a la Vivienda», Concepto 750 «Transferencias de capital a Comunidades Autónomas», Subconcepto 11 «A la Comunidad Autónoma de Extremadura addenda al Convenio de 22 de mayo de 1992, para la promoción pública de 6.000 viviendas».

3. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta de la Comisión a que se refiere el artículo 19 de este Real Decreto-Ley, podrá autorizar las transferencias necesarias desde el crédito dotado en el apartado 1 anterior a los departamentos u organismos que tengan a su cargo las ayudas, subvenciones o beneficios, gastos e inversiones y demás atenciones relacionadas con la finalidad del mismo. A estas transferencias no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

4. Los créditos extraordinarios a que se refieren los apartados anteriores se financiarán con deuda pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido citado.

5. Los remanentes que presenten los indicados créditos al finalizar el ejercicio 1997, se incorporarán al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 17

El Instituto de Crédito Oficial (ICO), como Agencia Financiera del Estado, propondrá un acuerdo con las entidades financieras con implantación en las Comunidades Autónomas afectadas, por el que el ICO pondrá a disposición de las mismas líneas de préstamo por importe total de 5.000.000.000 de pesetas, que podrá ser ampliado por el Ministro de Economía y Hacienda en función de la evaluación de los daños y de la demanda consiguiente.

Estas líneas de préstamo tendrán como finalidad anticipar la reparación o reposición de instalaciones industriales y mercantiles, explotaciones agrarias y ganaderas, locales de trabajo de profesionales y automóviles que se hayan visto inutilizados como consecuencia de las inundaciones y temporales de viento, y se materializarán en operaciones de préstamo concedidas por dichas entidades financieras cuyas características serán:

Importe máximo: El del daño evaluado por la Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno de la

provincia o Ayuntamiento correspondiente o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Plazo: El establecido entre las partes, con un máximo de siete años.

Interés: El tipo de cesión por el ICO a las entidades financieras será el 3 por 100 TAE, con un margen máximo de intermediación para las mismas del 0,5 por 100. En consecuencia el tipo final máximo para el prestatario será del 3,5 por 100 TAE.

Tramitación: Las solicitudes serán presentadas a la entidad financiera mediadora, quien decidirá sobre la concesión del préstamo, siendo a su cargo el riesgo de la operación.

El quebranto que para el ICO suponga el diferencial entre el coste de mercado de la obtención de los recursos y el tipo antes citado del 3 por 100 TAE será cubierto con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 18

Se faculta al titular del Ministerio de Administraciones Públicas, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, regulada por Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2, para proponer el pago de las subvenciones a que se refiere el artículo 1.3, con cargo al crédito específico cuya transferencia haya autorizado el Ministerio de Economía y Hacienda en virtud del crédito extraordinario que dota en el apartado 1 del artículo 16 del presente Real Decreto-Ley.

Las entidades locales ejecutarán las obras aprobadas, dando cuenta a fin de cada semestre natural del estado de su ejecución al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Dirección General para la Administración Local.

Artículo 19

1. Se crea una Comisión Interministerial para la aplicación de las medidas establecidas en el presente Real Decreto-Ley, coordinada por la Dirección General de Protección Civil e integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Economía y Hacienda; del interior; de Fomento; de Educación y Cultura; de Trabajo y Asuntos Sociales; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente, así como por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas en las que resulte de aplicación el presente Real Decreto-Ley.

2. La determinación y evaluación general de las necesidades a atender con las medidas previstas en el presente Real Decreto-Ley se llevarán a cabo por la Comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación con las Autoridades de las Comunidades Autónomas a través de las Delegaciones del Gobierno.

Artículo 20

1. Sin perjuicio de lo establecido sobre determinación y evaluación general de las necesidades a atender,

los Delegados del Gobierno podrán solicitar del Consorcio de Compensación de Seguros, para una más correcta evaluación de los daños, las correspondientes valoraciones de los mismos siempre que no afecten a bienes de titularidad estatal, o se hallen entre los contemplados en el artículo relativo a los ocasionados en producciones agrarias.

2. Los gastos generados por las valoraciones a que se refiere el apartado anterior, se atenderán con cargo al crédito extraordinario establecido en el artículo 16.1 del presente Real Decreto-Ley.

Disposición adicional única

Lo establecido en el presente Real Decreto-Ley se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, al amparo de sus Estatutos de Autonomía.

Disposición final primera

El Gobierno y los distintos titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias dictarán las disposiciones necesarias y establecerán los plazos para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-Ley.

Disposición final segunda

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

130/000038

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 25/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 5.895.826.962 pesetas para atender comunicaciones postales y telegráficas y otros gastos del Ministerio de Justicia (núm. expte. 130/000038).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 25/1997, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE TOTAL DE 5.895.826.962 PESETAS PARA ATENDER COMUNICACIONES POSTALES Y TELEGRÁFICAS Y OTROS GASTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En ese artículo, además, se establecen los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En el Ministerio de Justicia ha de atenderse al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones derivan fundamentalmente de comunicaciones postales y telegráficas, que ascienden a 4.313.758.298 pesetas, así como de otros gastos corrientes en bienes y servicios de inversiones y de gastos de formación del personal.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores, y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de Ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

En su virtud en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Segunda del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe de 5.895.826.962 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 13 «Ministerio de Justicia», con el detalle que se recoge en el anexo.

Artículo 2

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

ANEXO

Concesión de créditos extraordinarios

Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Aplicación	Denominación	Importe — Posibilidad
	Programa 141.B «Dirección y Servicios Generales de Justicia»	
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 292.	Suministros y material.	
	00 Energía eléctrica	14.801.800
	01 Agua	543.989
	10 Otros suministros	65.098
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	7.049.954
	21 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	714.815
Concepto 293.	Comunicaciones.	
	00 Telefónicas	40.960.788
	01 Postales	36.754.609
	03 Télex y telefax	3.499.564
Concepto 294.	Tributos.	
	02 Locales	17.876.289
Concepto 295.	Gastos diversos.	
	01 Atenciones protocolarias y representativas	74.734
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	06 Estudios y trabajos técnicos	1.038.446
	09 Otros trabajos	17.586
Concepto 297.	Indemnizaciones por razón del servicio.	
	00 Dietas	298.634
	01 Locomoción	1.701.222
	03 Otras indemnizaciones	13.872.750
Concepto 298.	Gastos de edición y distribución de publicaciones.	9.168.855
Concepto 299.	Otros gastos corrientes.	
	00 Transportes	62.057.201
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 693.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	5.898.150
Total Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		218.392.483

Servicio 02: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 142.A «Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal»	
Artículo 19.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 192.	Gastos sociales del personal.	
	00 Formación y perfeccionamiento del personal	8.311.508
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 290.	Arrendamientos.	
	06 Equipos para proceso de información	79.875.048
Concepto 291.	Reparaciones y conservación.	
	02 Edificios y otras construcciones	23.678.581
	03 Maquinaria, instalaciones y utillaje	33.173.946
	05 Mobiliario y enseres	6.639.722
	06 Equipos para proceso de la información	28.141.253
Concepto 292.	Suministros y material.	
	00 Energía eléctrica	98.546.903
	01 Agua	2.904.030
	02 Gas	10.982.150
	03 Combustible	2.758.620
	04 Vestuario	691.255
	09 Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	26.678.400
	10 Otros suministros	50.914.790
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	63.852.518
	21 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	66.936.856
	22 Material informático no inventariable	463.679
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 293.	Comunicaciones.	
	00 Telefónicas	2.269.306
	01 Postales	1.214.384.425
	02 Telegráficas	3.050.161.105
	09 Otras	357.376
Concepto 294.	Tributos.	
	02 Locales	11.486
Concepto 295.	Gastos diversos.	
	09 Otros gastos diversos	867.657
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	00 Limpieza y aseo	12.221.366
	02 Valoraciones y peritaje	89.760.597
	04 Custodia, depósito y almacenaje	344.636
	06 Estudios y trabajos técnicos	632.168
	09 Otros trabajos	2.876.717
Concepto 297.	Indemnizaciones por razón del servicio.	
	00 Dietas	2.552.312
	01 Locomoción	11.618.548
Concepto 299.	Otros gastos corrientes.	
	00 Transportes	170.757.042
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 692.	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	325.346.394
Concepto 693.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	103.861.909
	Total Servicio 02: D. G. de Relaciones con la Administración de Justicia	5.491.572.203

Servicio 03: Dirección General de los Registros y del Notariado

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 146.A «Registros vinculados con la fe pública»	
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 292.	Suministros y material:	
	00 Energía eléctrica	410.373
	01 Agua	71.924
	09 Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	81.361.163
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	1.500.362
	21 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5.000
Concepto 293.	Comunicaciones.	
	01 Postales	5.192.551
Concepto 295.	Gastos diversos.	
	07 Oposiciones y mesas selectivas	7.007.585
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales:	
	09 Otros trabajos	17.793.601
Concepto 297.	Indemnizaciones por razón del servicio:	
	00 Dietas	3.660.000
	01 Locomoción	3.077.502
	03 Otras indemnizaciones	11.654.531
Concepto 299.	Otros gastos corrientes:	
	00 Transportes	636.235
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 693.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	982.328
	Total Servicio 03: Dirección General de los Registros y del Notariado	133.353.155

Servicio 04: Dirección General del Servicio Jurídico del Estado

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 126.D «Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado»	
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 291.	Reparaciones y conservación:	
	02 Edificios y otras construcciones	593.333
	03 Maquinaria, instalaciones y utillaje	11.616.619
	05 Mobiliario y enseres	6.102

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Concepto 292.	Suministros y material:	
	00 Energía eléctrica	449.687
	01 Agua	81.546
	10 Otros suministros	14.484
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	13.507.784
	21 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	11.502.543
	22 Material informático no inventariable	1.386.045
Concepto 293.	Comunicaciones:	
	01 Postales	3.326.458
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales:	
	00 Limpieza y aseo	88.856
Concepto 297.	Indemnizaciones por razón del servicio:	
	00 Dietas	633.281
	01 Locomoción	1.424.866
Concepto 299.	Otros gastos corrientes:	
	00 Transportes	571.171
Total Servicio 04: Dirección General del Servicio Jurídico del Estado		45.202.775

Servicio 05: Dirección General de Objeción de Conciencia

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 313.F «Prestación social sustitutoria de objetores de conciencia»	
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 292.	Suministros y material:	
	00 Energía eléctrica	3.333.673
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	109.997
Concepto 293.	Comunicaciones:	
	00 Telefónicas	1.923.546
	01 Postales	3.939.150
Total Servicio 05: Dirección General de Objeción de Conciencia		9.306.366
Total créditos extraordinarios		5.895.826.962

130/000039

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 26/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 2.878.325.603 pesetas para atender obligaciones derivadas de gastos co-

rrrientes en bienes y servicios e inversiones en hospitales militares y otros gastos del Ministerio de Defensa (núm. expte. 130/000039).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 26/1997, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE TOTAL DE 2.878.325.603 PESETAS PARA ATENDER OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS E INVERSIONES EN HOSPITALES MILITARES Y OTROS GASTOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En ese artículo, además, se establecen los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En el Ministerio de Defensa ha de atenderse al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones derivan de gastos corrientes en bienes y servicios por importe de 2.824.851.793 pesetas, de los que 2.542.039.227 pesetas corresponden a gastos en hospitales militares, 282.812.566 pesetas a gastos en otros servicios y 53.473.810 pesetas a inversiones reales realizadas también en dichos hospitales.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores, y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de Ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe de 2.878.325.603 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 14 «Ministerio de Defensa», con el detalle que se recoge en el anexo

Artículo 2

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997

ANEXO
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
Servicio 01: Ministerio y Servicios

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 211.A «Administración y Servicios Generales de Defensa»	
Concepto 297.	Obligaciones de ejercicios anteriores: Indemnizaciones por razón del servicio.	
	03 Otras indemnizaciones	27.577.514
Total Servicio 01: Ministerio y Servicios		27.577.514

Servicio 04: Subsecretaría de Defensa

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 215.A «Formación del personal de las Fuerzas Armadas»	
Concepto 295.	Obligaciones de ejercicios anteriores: Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	06 Reuniones y conferencias ..	21.412.530
Total Servicio 04: Subsecretaría de Defensa		21.412.530

Servicio 11: Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 69.	Programa 213.A «Modernización de las Fuerzas Armadas»	
Concepto 695.	Obligaciones de ejercicios anteriores: Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	14.507.943
Artículo 69.	Programa 214.A «Apoyo logístico»	
Concepto 696.	Obligaciones de ejercicios anteriores: Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	38.900.877
Artículo 29.	Programa 412. B «Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas»	
Concepto 291.	Obligaciones de ejercicios anteriores: Reparaciones y conservación.	
	03 Maquinaria, instalaciones y utilaje	12.278.159
Concepto 292.	Suministros y material:	
	02 Gas	416.814
	05 Productos alimenticios	145.339.391
	06 Productos farmacéuticos ...	261.270.149
	10 Otros suministros	2.122.734.714
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 696.	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	64.990
Total Servicio 11: Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra		2.595.513.037

Servicio 17: Dirección de Asuntos Económicos de la Armada

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 211.A «Administración y Servicios Generales de Defensa»	
Concepto 297.	Obligaciones de ejercicios anteriores: Indemnizaciones por razón del servicio.	
	01 Locomoción	233.822.522
Total Servicio 17: Dirección de Asuntos Económicos de la Armada		233.822.522
Total créditos extraordinarios		2.878.325.603

130/000040

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 27/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 8.956.161.394 pesetas para atender obligaciones derivadas de gastos corrientes en bienes y servicios, inversiones y otros gastos del Ministerio del Interior (núm. expte. 130/000040).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 27/1997, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE TOTAL DE 8.956.161.394 PESETAS PARA ATENDER OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS, INVERSIONES Y OTROS GASTOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En ese artículo, además, se establecen los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En el Ministerio del Interior ha de atenderse al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones derivan de gastos corrientes en bienes y servicios por importe de 7.461.314.920 pesetas; de intereses de demora por importe de 612.682.425 pesetas, y de inversiones asociada al funcionamiento operativo de los servicios y otros gastos por importe de 882.164.049 pesetas.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores, y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de Ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresi-

dente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinarios por importe de 8.956.161.394 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», con el detalle que se recoge en el anexo.

Artículo 2

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

ANEXO

CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 223.A «Protección civil»	
Concepto 290.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
	Arrendamientos:	
	02 Edificios y otras construcciones	518.100
Concepto 292.	Suministros y material:	
	00 Energía eléctrica	3.327.202
Concepto 295.	Gastos diversos:	
	06 Reuniones y conferencias ..	3.942.375
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 692.	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.205.252
Total Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		9.992.929

Servicio 03: Dirección General de la Policía

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 222.A «Seguridad ciudadana»	
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 290.	Arrendamientos.	
	02 Edificios y otras construcciones	300.419.539
Concepto 291.	Reparaciones y conservación.	
	02 Edificios y otras construcciones	3.147.843
	03 Maquinaria, instalaciones y utillaje	422.344
	04 Elementos de transporte	11.860.125
	05 Mobiliario y enseres	3.308.269
	06 Equipos para proceso de la información	44.712.911
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 292.	Suministros y material.	
	00 Energía eléctrica	200.935.149
	01 Agua	67.549.035
	02 Gas	18.868.513
	03 Combustible	19.893.198
	04 Vestuario	888.682
	05 Productos alimenticios	22.425.688
	06 Productos farmacéuticos	3.811.275
	07 Suministros de carácter militar	759.427
	09 Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.424.817.635
	10 Otros suministros	176.810.194
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	71.574.646
	21 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3.990.949
	22 Material informático no inventariable	10.910.416
Concepto 293.	Comunicaciones.	
	00 Telefónicas	1.945.369.932
	01 Postales	57.686.810
	02 Telegráficas	1.079.865
	03 Télex y telefax	453.643
	04 Informáticas	122.879
	09 Otras	2.389.600
Concepto 294.	Tributos.	
	00 Estatales	6.252.102
	01 Autonómicos	21.159
	02 Locales	7.675.096
Concepto 295.	Gastos diversos.	
	03 Jurídicos, contenciosos	10.237
	06 Reuniones y conferencias	3.096.000
	09 Otros gastos diversos	4.524.860
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	00 Limpieza y aseo	1.365.686
	06 Estudios y trabajos técnicos	14.200.113
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 297.	Indemnizaciones por razón del servicio.	
	00 Dietas	228.177.689
	01 Locomoción	37.613.430
	02 Traslado	3.654.268
	03 Otras indemnizaciones	3.018.913
Concepto 299.	Otros gastos corrientes.	
	00 Transportes	8.351.073

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 39.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 392.	Intereses de demora	582.276.286
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 693.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	595.681.158
Total Servicio 03: Dirección General de la Policía		5.890.124.637

Servicio 04: Dirección General de la Guardia Civil

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 222.A «Seguridad ciudadana»	
Artículo 29.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 290.	Arrendamientos.	
	02 Edificios y otras construcciones	18.098.217
Concepto 292.	Suministros y material.	
	00 Energía eléctrica	48.211.918
	01 Agua	13.125.811
	02 Gas	3.945.918
	03 Combustible	2.808.107
	05 Productos alimenticios	1.481.630
	20 Material de oficina ordinario no inventariable	33.730.061
Concepto 293.	Comunicaciones.	
	00 Telefónicas	730.704.848
	01 Postales	114.324.480
	02 Telegráficas	7.251.670
Concepto 294.	Tributos.	
	02 Locales	10.947.739
Concepto 295.	Gastos diversos.	
	09 Otros gastos diversos	41.937.740
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	06 Estudios y trabajos técnicos	3.831.552
Concepto 297.	Indemnizaciones por razón del servicio.	
	01 Locomoción	323.838.181
	02 Traslado	478.320.000
	03 Otras indemnizaciones	22.001.808
Artículo 39.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 392.	Intereses de demora	30.406.139
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 693.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	255.322.087
Total Servicio 04: Dirección General de la Guardia Civil		2.140.287.906

Servicio 05: Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29.	Programa 144.A «Centros e Instituciones Penitenciarias»	
Concepto 291.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
	Reparaciones y conservación.	
	02 Edificios y otras construcciones	214.015
	03 Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.747.616
Concepto 292.	Suministros y material.	
	00 Energía eléctrica	40.950.310
	03 Combustible	51.394.094
	06 Productos farmacéuticos	68.815.109
Concepto 293.	Comunicaciones.	
	01 Postales	2.528.756
Concepto 295.	Gastos diversos.	
	03 Jurídicos, contenciosos	3.000.000
	07 Oposiciones y pruebas selectivas	6.729.136
Concepto 296.	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	
	00 Limpieza y aseo	151.754
	06 Estudios y trabajos técnicos	59.520.568
Concepto 299.	Otros gastos corrientes.	
	00 Transportes	52.089.127
	02 Otros conciertos de asistencia sanitaria	599.659.885
Artículo 46.	A Corporaciones Locales:	
Concepto 469.	Depósitos municipales, para atender obligaciones de ejercicios anteriores	27.764.682
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 693.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.190.870
Total Servicio 05: Dirección General de Instituciones Penitenciarias		915.755.922
Total créditos extraordinarios		8.956.161.394

130/000041

Se publica a continuación el Real Decreto-Ley 28/1997, de 12 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios por importe total de 11.509.761.347 pesetas para atender subvenciones a tipos de interés, en los préstamos concedidos con motivo de las sequías de los años 1994 y 1995, y otros gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (núm. expte. 130/000041).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-Ley fue sometido

a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 28/1997, DE 12 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE TOTAL DE 11.509.761.347 PESETAS PARA ATENDER SUBVENCIONES A TIPOS DE INTERÉS, EN LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS CON MOTIVO DE LAS SEQUÍAS DE LOS AÑOS 1994 Y 1995, Y OTROS GASTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. En ese artículo, además, se establecen los requisitos para que, en determinadas circunstancias, se imputen al presupuesto de un ejercicio obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha de atenderse al pago de diversas obligaciones procedentes de ejercicios anteriores que están pendientes de imputar presupuestariamente y que no pueden ser aplicadas al ejercicio corriente por no concurrir en ellas los requisitos a que hace referencia el citado artículo 63. Dichas obligaciones dirivan de subvenciones a tipos de interés en los préstamos concedidos con motivo de las sequías de los años 1994 y 1995, por importe de 6.323.806.834 pesetas; subvenciones a los gastos de constitución y funcionamiento de las organizaciones de productores agrarios por importe de 2.950.740.824 pesetas; inversiones realizadas en virtud de convenios, por importe de 2.158.185.456 pesetas, y otros gastos por importe de 77.028.233 pesetas.

Dado que las citadas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente, que su pago no puede retrasarse por el correspondiente perjuicio que supone para los terceros acreedores, y que la propia disciplina presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, ha de dictarse la oportuna norma con rango de Ley para dotar la cobertura crediticia necesaria para su cancelación.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, y de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores se conceden créditos extraordinario por importe de 11.509.761.347 pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», con el detalle que se recoge en el anexo.

Artículo 2

Los créditos extraordinarios que se conceden en el artículo 1 se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única

El presente Real Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1997.

ANEXO

CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Servicio 01: Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 77. Concepto 771.	Programa 711.A «Dirección y Servicios Generales de Agricultura» A empresas privadas: Subvenciones a tipos de interés en los préstamos concedidos con motivo de las sequías de los años 1994 y 1995, correspondientes a ejercicios anteriores	6.323.806.834
Total Servicio 01: Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación		6.323.806.834

Servicio 06: Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 712.C «Mejora de la producción y de los mercados agrarios»	

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 77. Concepto 779.	A empresas privadas: Subvenciones a las organizaciones de productores agrarios correspondientes a ejercicios anteriores	2.950.740.824
Total Servicio 06: Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas		2.950.740.824

Servicio 08: Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 39. Concepto 392.	Programa 712.B «Sanidad Vegetal y Animal» Obligaciones de ejercicios anteriores: Intereses de demora	138.460
Total Servicio 08: Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria		138.460

Servicio 09: Secretaría General de Pesca Marítima

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 29. Concepto 296.	Programa 712.H «Mejora de la estructura productiva y sistemas de producción pesqueros» Obligaciones de ejercicios anteriores: Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. 10 Para la recogida, transporte y destrucción de artes de deriva	31.728.164
Total Servicio 09: Secretaría General de Pesca Marítima		31.728.164

Servicio 23: Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 531.A «Mejora de la infraestructura agraria»	

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 39.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 392.	Intereses de demora	3.683.93
Concepto 399.	Otros gastos financieros	15.562.80
Artículo 69.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 690.	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	2.121.976.73
Concepto 691.	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	36.208.72
Total Servicio 23: Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural		2.177.432.19
Servicio 24: Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros		
Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
	Programa 712.H «Mejora de la estructura productiva y sistemas de producción pesqueros»	

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
Artículo 39.	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 392.	Intereses de demora	19.086.45
Artículo 47.	A empresas privadas:	
Concepto 471.	Subvenciones a la flota pesquera, por coste de carburantes líquidos, correspondientes a ejercicios anteriores	3.437.05
Concepto 472.	Indemnizaciones a los damnificados por la destrucción y prohibición de extracción de moluscos bivalvos, correspondientes a ejercicios anteriores	1.410.65
Artículo 48.	A familias e instituciones sin fines de lucro:	
Concepto 483.	Indemnizaciones derivadas del hundimiento del buque Urquiola, correspondientes a ejercicios anteriores	1.980.66
Total Servicio 24: Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros		25.914.87
Total créditos extraordinarios		11.509.761.34

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Asuntos Exteriores

161/000787

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular, Grupo Parlamentario Socialista, Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, Grupo Parlamentario Vasco-PNV, Grupo Parlamentario Coalición Canaria y Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre apoyo al proceso de paz y al retorno de los refugiados en el Sáhara.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Asuntos Exteriores.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a los Grupos proponentes y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre apoyo al proceso de paz y al retorno de los refugiados en el Sahara, para su debate ante la Comisión de Asuntos Exteriores.

Motivación

Reiteradamente y en sucesivas ocasiones a través de las correspondientes resoluciones parlamentarias, el Congreso de los Diputados ha manifestado su interés y preocupación en apoyo y defensa de un proceso de paz que permita al pueblo saharahuí decidir libremente sobre su

futuro y el de su territorio, mediante un referéndum, en condiciones de justicia, seguridad, libertad y transparencia, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de este organismo internacional.

Tras los recientes acuerdos de Londres, Lisboa y Houston, de julio, agosto y septiembre pasados, alcanzados entre el Frente Polisario y Marruecos, bajo la mediación del ex Secretario de Estado, James Baker, las perspectivas de una solución justa y definitiva en el Sáhara Occidental, son reales. Como resaltaban los participantes de sus respectivas delegaciones en dichos contactos, si el proceso culmina sin mayores problemas, las ventajas de una paz justa e irreversible en el Sáhara Occidental son de una incalculable repercusión positiva.

La resolución pacífica y democrática de dicho proceso es, también decisiva para el Magreb y su vecindad y, en especial, para el pueblo saharahui, que ha venido demostrando desde su dignidad y en difíciles condiciones de subsistencia, que merece dicha paz, en el contexto de la difícil situación derivada de los sucesivos aplazamientos y fracasos del llamado «Plan de Arreglo» aceptado por las partes y adoptado mediante las Resoluciones 658 y 690 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Por otra parte España, al apoyar no solamente este proceso en interés de la paz y de la estabilidad política de la zona, aparece vinculada por una relación fructífera de profunda de cooperación y de amistad entre el pueblo español y el pueblo saharahui, expresada a través de las múltiples muestras de solidaridad a lo largo de estos años, que, mediante fondos para ayuda humanitaria que abarcan asimismo a los otros pueblos de la zona, han venido siendo realizados a través de Organizaciones no Gubernamentales, así como a través de las aportaciones e iniciativas del conjunto de la sociedad española, promovidas desde todo el territorio español.

Convendría también recordar que el Gobierno español, con el respaldo de todas las fuerzas políticas, anunció en 1991 una serie de medidas (incluidas asignaciones financieras por un importe de 4 millones de dólares para el programa de repatriación de refugiados) en apoyo a la ejecución del Plan de Arreglo, propuesto por Pérez de Cuéllar, alguna de las cuales pudieron ponerse en práctica, mientras que otras tuvieron que postponerse debido a las dificultades encontradas por Naciones Unidas en el registro de votantes, paso indispensable para el retorno de refugiados y la celebración del referéndum.

España debe por tanto materializar su colaboración efectiva para el adecuado desarrollo y ejecución de los compromisos alcanzados en el Sáhara Occidental. Prestando su apoyo y recursos según fueran necesarios a las actuaciones que se contienen en el Plan y Calendario del Secretario General de Naciones Unidas, recogidos en su informe de 13 de noviembre de 1997.

Para que en materia de identificación, retorno de refugiados, acantonamiento de tropas, intercambio y liberación de prisioneros o detenidos políticos, reconocimiento de la autoridad de Naciones Unidas durante el período transitorio y aplicación del Código de Conducta acordado durante la campaña para el Referéndum en el Sáhara Occidental se articule el citado apoyo a la convocatoria de un Referéndum con plenas garantías.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«1. El Congreso de los Diputados, en apoyo de la efectiva aplicación de los Acuerdos alcanzados entre el Frente Polisario y Marruecos en Houston, expresa su voluntad de coadyuvar al desarrollo de las actuaciones de Naciones Unidas con el fin de alcanzar la solución pacífica y democrática para el problema del Sáhara, y, en especial, las que realice el Gobierno de España en interés de la consecución y del éxito del citado proceso de paz.

2. Con el fin de colaborar en dicho proceso, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que:

a) El Ministerio de Asuntos Exteriores informará a La Secretaría General de Naciones Unidas de la disponibilidad de España para cooperar en la puesta en práctica del Plan de Arreglo para el Sáhara Occidental y recabará de aquélla el conjunto de acciones en que más útil pueda resultar la ayuda de España. Una vez recibida dicha información, el Gobierno elaborará un programa de apoyo a la aplicación del Plan de Arreglo.

b) En la preparación y ejecución de dicho Programa el Gobierno, consultará adecuadamente con las instancias competentes de Naciones Unidas y el ACNUR, promoviendo la apropiada coordinación e involucración de los Estados miembros de la Unión Europea y de la Comisión, en el apoyo internacional a la puesta en práctica del citado Plan.

El referido Programa de actuación se orientará a facilitar el desarrollo y obtención de los objetivos que son propios a las diferentes fases contempladas en el Plan de Arreglo: identificación de votantes, intercambio de prisioneros, liberación de detenidos o prisioneros políticos, reducción y acuartelamiento de tropas, retorno de refugiados y cumplimiento del código de conducta durante la campaña para el Referéndum en el Sáhara Occidental. En especial dicho Programa deberá contemplar:

- La realización de aportaciones voluntarias al ACNUR con el fin de preparar y cooperar en la ejecución del programa de repatriación, colaborando con la ONU en todo aquello para lo que sea requerido por dicho organismo, con el acuerdo de las partes, para el efectivo retorno de refugiados a las zonas previstas de destino.

- La realización de aportaciones de otros fondos de ayuda humanitaria.

- El apoyo técnico y de cualquier otra índole que se requiera a las actividades de desminado que realice la MINURSO y su unidad militar, con el fin de acometer el problema de las minas sembradas durante el conflicto.

- El apoyo a cuantas medidas disponga el Representante Especial, para conseguir un referéndum sobre las bases pactadas, mediante el acceso en condiciones de igualdad de todas las partes a todas las emisoras de radio y televisión, con el objetivo de difundir sus respectivas opiniones sobre el referéndum. A dicho efecto, se prestarán las necesarias facilidades desde el territorio español que sean solicitadas por Naciones Unidas y que respeten las exigencias constitucionales y la neutralidad de España ante el referéndum.

c) El Ministro de Asuntos Exteriores, durante el primer período de sesiones de 1998, deberá presentar ante la

Comisión de Asuntos Exteriores, las medidas de actuación previstas para el desarrollo del citado Programa, dando cuenta de su ejecución y, en su caso, de las medidas adicionales que deban adoptarse en el desarrollo del proceso y con motivo de la celebración de la campaña para el referéndum acordado.

3. El Congreso de los Diputados valora asimismo la importancia de respetar el Código de Conducta adoptados por las partes en Houston en septiembre de 1997, para lo que el Gobierno español, facilitará a Naciones Unidas los medios que contribuyan a asegurar su efectivo cumplimiento.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Popular, **Luis de Grandes Pascual**.—El Portavoz del Grupo Socialista, **Juan Manuel Eguigaray Ucelay**.—El Portavoz del Grupo Federal de Izquierda Unida, **José Navas Amores**.—El Portavoz del Grupo Catalán (CiU), **Lluís Miquel Recoder i Miralles**.—El Portavoz del Grupo Coalición Canaria, **Luis Mardones Sevilla**.—El Portavoz del Grupo Vasco (PNV), **Jon Zabalía Lezamiz**.—El Portavoz del Grupo Mixto, **Mercè Rivadulla Gracia**.

Comisión de Justicia e Interior

161/000784

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley sobre condena de los crímenes contra la humanidad y las violaciones de los derechos humanos, especialmente los ocurridos en las Repúblicas de Argentina y Chile, así como sobre la remoción, conforme al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto del Congreso de los Diputados, al amparo de lo establecido en el artículo 193 del Reglamento, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Justicia e Interior de la Cámara, a instancia de la Diputada Cristina Almeida Castro (Partido Democrático de la Nueva Izquierda) y del Diputado Joan Saura i Laporta (Iniciativa-Els Verds).

Durante los últimos períodos dictatoriales que sufrieron las Repúblicas de Argentina y Chile, se produjeron, entre otras violaciones de los derechos humanos, numerosas desapariciones de personas, muchas de las cuales eran de ciudadanía o de origen español.

Recientemente, a instancia principalmente de la Unión Progresista de Fiscales, se han abierto los correspondientes procedimientos judiciales en el órgano jurisdiccional competente para el conocimiento de este tipo de delitos, esto es, la Audiencia Nacional, habiéndose dictado ya varias órdenes de prisión y de detención internacional contra los que aparecen como responsables de estos graves crímenes contra la humanidad.

La legislación y las maniobras exculpatorias producidas en estos países, articuladas fundamentalmente mediante leyes «de punto final» y «de obediencia debida», son incompatibles con las normas y convenciones internacionales sobre derechos humanos, y así han sido declaradas por diversos Comités y Comisiones, en cuanto niegan a las víctimas de las violaciones de derechos humanos, el acceso a la tutela judicial.

Sin embargo, recientes actuaciones e, incluso, manifestaciones del propio Fiscal Jefe del órgano jurisdiccional que está investigando y conociendo las diligencias judiciales sobre los referidos crímenes, en las que llega a cuestionarse instituciones básicas de un sistema democrático y de libertades, pueden hacer peligrar la continuidad de dichos procedimientos.

Por todo lo cual, se presenta la siguiente

Proposición no de ley

«1. El Congreso de los Diputados se reafirma en que los crímenes contra la humanidad y las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos no pueden ser objeto de indulto, amnistía o medida de gracia alguna que deje impunes a los responsables de los mismos, estando obligados los Tribunales a juzgar a los criminales en cualquier tiempo y lugar.

2. El Congreso de los Diputados manifiesta igualmente su solidaridad con los familiares y víctimas de las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en las Repúblicas de Argentina y Chile.

3. El Congreso de los Diputados expresa su apoyo y confianza en los órganos jurisdiccionales que investigan estos delitos, a la vez que les anima a proseguir en su labor de defensa de los derechos humanos y de persecución de los crímenes contra la humanidad.

4. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, mediante los instrumentos existentes en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, proceda a remover de su destino como Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional al actual titular de dicho cargo, don Eduardo Fungairiño.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de diciembre de 1997.—**Cristina Almeida Castro**, Portavoz del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Joan Saura i Laporta**, Portavoz de Iniciativa-Els Verds.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Mixto.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Justicia e Interior

181/001163

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Saura Laporta, Joan (G. Mx).

Actuaciones para asegurar que, por parte del Ministerio Fiscal, se promueva la persecución de los delitos contra los derechos humanos y crímenes contra la humanidad producidos en las Repúblicas de Argentina y Chile durante sus últimos períodos dictatoriales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**. Grupo Parlamentario Mixto (IC-EV)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Justicia e Interior

Diputado don Joan Saura Laporta

Texto

¿Qué actuaciones va a llevar a cabo el Gobierno para asegurar que, por parte del Ministerio Fiscal, se promueva la persecución de los delitos contra los derechos humanos y crímenes contra la humanidad producidos en las Repúblicas de Argentina y Chile durante sus últimos períodos dictatoriales?

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—**Joan Saura Laporta**.

181/001164

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Saura Laporta, Joan (G. Mx).

Acciones para asegurar el respeto a los derechos humanos y a las instituciones democráticas en la actuación del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Mixto (IC-EV)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Justicia e Interior

Diputado don Joan Saura Laporta

Texto

¿Qué acciones va a llevar a cabo el Gobierno para asegurar el respeto a los derechos humanos y a las instituciones democráticas en la actuación del Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional?

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—**Joan Saura Laporta**.

181/001165

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Saura Laporta, Joan (G. Mx).

Intención del Gobierno de utilizar los instrumentos existentes en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para cesar como Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional a don Eduardo Fungairiño.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Justicia e Interior.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Mixto (IC-EV)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Justicia e Interior

Diputado don Joan Saura Laporta

Texto

¿Tiene intención el Gobierno de utilizar los instrumentos existentes en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para cesar como Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional a don Eduardo Fungairiño?

Madrid, 15 de diciembre de 1997.—**Joan Saura Laporta**.